



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no hay depósitos judiciales a favor del proceso. Pasa para resolver. Bucaramanga, 18 de agosto del 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	JOSE JULIAN VELASCO BAYONA
RADICADO:	680014189001-2019-00078-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0294
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó actualización de la liquidación de la obligación objeto del presente proceso en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 22 de octubre del 2019 al 31 de julio del 2020, arrojando un total de \$1.903.007,37.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Ahora bien, el despacho tras realizar el análisis pertinente del estado de cuenta se concluye que dicha operación se encuentra acorde a lo pactado en el título valor como dentro de los límites permitidos dentro de nuestro ordenamiento, dado que se respeta los topes de intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tiene en cuenta los réditos de mora que fueron liquidados por el despacho en providencia del 21 de octubre del 2019, razones estas por las que en suma se le impartirá aprobación conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

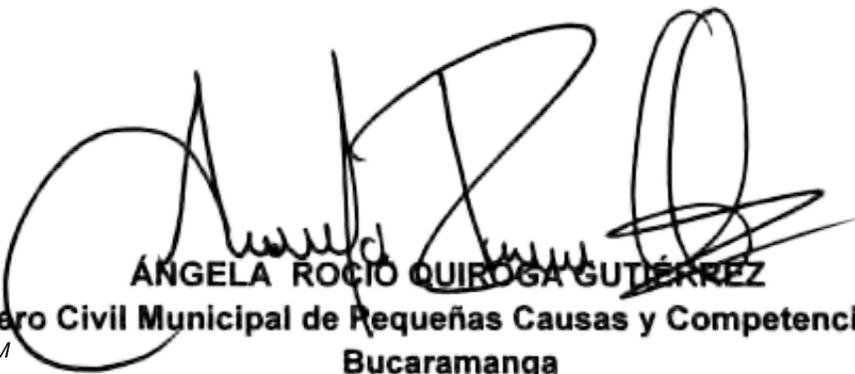
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja como estado de cuenta de la obligación perseguida en el proceso por concepto de capital e intereses moratorios la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.903.007,37) a fecha de corte 31 de julio del 2020.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte actora que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de la obligación, deberá tomar nota de la liquidación

aquí aprobada, así como de la modificada por el despacho el 21 de octubre del 2019, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ**  
Jefe del Departamento de  
**Proceso Civil Municipal de Requeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bucaramanga**

ERPM

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 07** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **19 de agosto de 2020**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario